

INFORME 10/2020

FUNDACIÓ
INSTITUT CATALÀ
DE NANOCIÈNCIA
I NANOTECNOLOGIA
EJERCICIO 2017

INFORME 10/2020

**FUNDACIÓ
INSTITUT CATALÀ
DE NANOCIÈNCIA
I NANOTECNOLOGIA**
EJERCICIO 2017

Edición: octubre de 2020

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	10
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	13
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	13
2.2. INVERSIONES.....	14
2.3. GASTOS.....	16
2.3.1. Gastos de personal	16
2.3.2. Aprovisionamientos	24
2.3.3. Otros gastos de explotación.....	25
2.4. ENDEUDAMIENTO	26
2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS	27
2.6. CONTRATACIÓN	27
3. CONCLUSIONES.....	29
3.1. OBSERVACIONES.....	29
3.2. RECOMENDACIONES.....	31
4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DE RESULTADOS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	32
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	35
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	35
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	53
APROBACIÓN DEL INFORME.....	54

ABREVIACIONES

CERCA	Centro de investigación de Cataluña
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
ICN2	Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2) correspondiente al ejercicio 2017.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de los gastos, de las inversiones y del endeudamiento del ICN2 y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2017, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El ICN2 es una fundación constituida por la Generalidad de Cataluña y por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) el 11 de julio de 2003 con el nombre de Fundació Privada Institut Català de Nanotecnologia (ICN).

El 6 de noviembre de 2006, la Generalidad, la UAB y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) suscribieron un convenio de colaboración para la creación del Centro de

Investigación en Nanociencia y Nanotecnología (CIN2) como un centro mixto de investigación sin personalidad jurídica y de titularidad compartida entre el CSIC y el ICN.

El 30 de diciembre de 2011 la Generalidad, la UAB y el CSIC suscribieron un convenio que preveía la incorporación del CSIC al Patronato del ICN, el cambio de nombre por el actual (ICN2) y la disolución del CIN2. El ICN2 está sujeto a la legislación de la Generalidad y tiene por objeto identificar y promover la investigación y la innovación en el ámbito de la nanociencia y la nanotecnología, impulsando la interrelación más estrecha entre la investigación básica, la aplicada y el mercado, para alcanzar la excelencia en este ámbito y convertirse en un centro de referencia mundial. Tiene el reconocimiento de Centro de investigación de Cataluña (CERCA).

El ICN2 está situado en el Campus de Bellaterra de la UAB, en Cerdanyola del Vallès.

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del ICN2 vigentes en marzo de 2020 no incluyen esta previsión. No obstante, el ICN2, aunque no había modificado sus Estatutos, en el ejercicio 2017 se debía considerar adscrito a la Administración de la Generalidad por aplicación directa de los criterios establecidos en el punto segundo de dicho artículo. De acuerdo con los efectos de la adscripción establecidos en el artículo 175 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, en el ejercicio 2017 era aplicable al ICN2 el régimen de transparencia establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad y el régimen jurídico de los centros CERCA.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA.

A continuación, se detallan los aspectos más significativos del régimen jurídico de estos centros, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Deben ser entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y con sede en Cataluña que tienen como objeto principal la investigación.
- Deben ser creados o participados por la Administración de la Generalidad y, si procede,

también por una o más universidades o por otras entidades públicas o privadas. La Generalidad debe tener representación en el máximo órgano de gobierno colegiado de cada centro.

- Se rigen por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a la figura jurídica adoptada por cada centro, en todo lo que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por los estatutos de cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No les son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfrutan de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público a los centros CERCA no debe ser menor de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente de los centros CERCA relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad aquellos acuerdos que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

Los centros de investigación con sede en Cataluña pueden solicitar al departamento competente en materia de investigación el reconocimiento como centro CERCA. Para mantener

el reconocimiento como centro CERCA deben someter su actividad a una evaluación científica externa, con la periodicidad que determine el departamento competente en materia de investigación.

El Programa de centros de investigación de Cataluña, cuya elaboración corresponde al departamento competente en materia de investigación, tiene por objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, darles apoyo y contribuir a su proyección internacional. La Fundació Institució dels Centres de Recerca de Catalunya (Fundació I-CERCA) es una fundación del sector público que, según sus Estatutos, es el medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalidad para el seguimiento, el apoyo y la facilitación de la actividad de los centros de investigación del sistema CERCA.

En marzo de 2020 había treinta y nueve centros CERCA agrupados en seis ámbitos temáticos (Ciencias, 8 centros; Ciencias de la Vida, 5 centros; Ciencias Médicas y de la Salud, 16 centros; Ciencias Sociales, 2 centros; Ingeniería y Arquitectura, 5 centros, y Humanidades, 3 centros).

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los Centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA).¹

1.2.2. Actividades y organización

En el año 2017 el ICN2 tenía diecisiete grupos de investigación y una estructura centralizada de apoyo formada por tres unidades de apoyo a la investigación y un conjunto de instalaciones técnicas dirigidas por técnicos especializados. Las áreas de estructura dependían de la gerencia e incluían finanzas, recursos humanos, tecnologías de la información, mantenimiento y seguridad, fondos competitivos, asesoramiento legal, y *marketing* y comunicación.

El ICN2 agrupa químicos, físicos, biólogos, ingenieros y expertos en materiales que trabajan en todo el proceso: desde el descubrimiento, simulación, visualización y exploración experimental de las propiedades y comportamientos de los materiales en la nanoescala hasta el

1. ICREA es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación.

diseño y fabricación de dispositivos basados en la investigación realizada.²

Las fuentes de financiación del ICN2 son las subvenciones a la explotación de la Generalidad y del CSIC, los fondos competitivos de investigación procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la Generalidad; los fondos privados procedentes de contratos de investigación y transferencia de tecnología, y las donaciones. En el ejercicio 2017 las subvenciones a la explotación de la Generalidad representaron un 23,28% de los ingresos totales, las del CSIC un 13,72%, las subvenciones para proyectos un 59,62% y el 3,38% restante fueron ingresos por prestaciones de servicios.

El artículo 7 de los Estatutos de la Fundació I-CERCA establece que los centros CERCA de la Generalidad deben disponer de la financiación estructural adecuada a través de un contrato programa con la Administración de la Generalidad. En el año 2017 el ICN2 no tenía contrato programa. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICN2 y el Gobierno de la Generalidad, y la financiación y objetivos de la fundación. En la reunión de 3 de julio de 2017 de la Comisión de seguimiento del contrato programa entre la Generalidad y el ICN2 correspondiente al ejercicio 2016 se concluyó que el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato programa para el año 2016 había sido del 100%.

El Plan estratégico del ICN2 vigente en 2017 fue aprobado por el Patronato en diciembre de 2015 para el período 2015-2020.

1.2.2.1. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del ICN2 son el Patronato y el director del centro, y, si procede, los subdirectores. Además, los Estatutos prevén el Consejo Científico como órgano de asesoramiento.

El Patronato

El Patronato está formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, el director general de Investigación de la Generalidad, la rectora de la UAB, el presidente del CSIC, un patrono designado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación y dos patronos designados por el presidente del CSIC. La presidencia del Patronato se ocupa de forma rotatoria, por un período de dos años, entre la Generalidad y el CSIC, comenzando por el consejero del departamento competente en materia de investigación. La vicepresidencia también se ocupa de forma rotatoria por períodos de dos años entre la Generalidad y el CSIC, comenzando por el presidente del CSIC.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación, y le corres-

2. Para una información detallada de la actividad del ICN2 véase <https://icn2.cat/en/about-icn2/annual-reports/2017-annual-report>.

ponden, entre otras, las siguientes funciones: definir el programa general de actuación de la fundación y aprobar la programación de actividades que debe concretar las líneas de investigación, su coste y las fuentes de financiación previstas; aprobar el presupuesto anual, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto; nombrar y separar al director y establecer un procedimiento de selección de candidatos que garantice la convocatoria abierta y la excelencia científica; nombrar al presidente del Consejo Científico y designar o revocar a sus miembros; establecer las retribuciones de los cargos directivos, fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal de la fundación y aprobar la adscripción y/o contratación del personal permanente o con contrato indefinido, y autorizar la participación de la fundación en el capital de sociedades mercantiles o en los órganos de gobierno de otras entidades.

A 31 de diciembre de 2017 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
Rosa Menéndez López, presidenta del CSIC y presidenta del ICN2
Consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación,³
vicepresidente del ICN2
Margarita Arboix Arzo, rectora de la UAB
Francesc Subirada Curcó, director general de Investigación
- Designado por la Generalidad:
Arcadi Navarro Cuartiellas, secretario de Universidades e Investigación
- Designado por el CSIC:
José Ramon Urquijo Goitia
Luis Calvo

El director

Corresponden al director, entre otras funciones, dirigir, organizar, gestionar, ejecutar e inspeccionar las actividades de investigación; dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación, o aceptar la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones al ICN2; nombrar a los subdirectores y a los asesores; formalizar los contratos con carácter no indefinido del personal de la fundación; presentar al Patronato para su aprobación las normas de régimen interno, y formalizar los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas de importe inferior al máximo que expresamente le haya autorizado el Patronato.

En el ejercicio 2017, el director del ICN2 era Pablo Jesús Ordejón Rontomé.

3. Véase el Acuerdo de 27 de octubre de 2017 de la Presidencia del Senado, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

El Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento en cuestiones relacionadas con la actividad científica que se sometan a su consideración y, cuando se le encomiende, el órgano evaluador de estas actividades. No puede ejercer funciones de gestión ni de representación del ICN2. Está formado por un máximo de diez científicos de prestigio y reconocida competencia, especialmente en el campo de la nanociencia y de todas aquellas ciencias que con ella se relacionan, que son designados y revocados por el Patronato por un período de tres años que puede ser renovado. En el año 2017 estaba formado por diez miembros.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales del ICN2 del ejercicio 2017 fueron auditadas por Deloitte, SL, que el 25 de junio de 2018 emitió un informe con opinión con una salvedad referida al registro contable de las aportaciones, previstas en diferentes acuerdos de Gobierno con un alcance pluri-anual, que realizará la Generalidad en los próximos años para financiar la compra de equipamientos científico-técnicos y su carga financiera.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar sus cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El Patronato del ICN2 aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 el 25 de junio de 2018. Las cuentas se presentaron al protectorado el 27 de julio de 2018. El ICN2 envió las cuentas del ejercicio 2017 a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas el 29 de junio de 2018.

El ICN2 ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre.

Las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña son de aplicación al ICN2 teniendo en cuenta que a las fundaciones adscritas a la Generalidad se les aplica el régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad. El ICN2 no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información, que se debía incluir de acuerdo con estas Instrucciones: la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, con indicación del departamento de adscripción y la identificación de los órganos de gobierno y su composición con el detalle del nombre de los miembros, el cargo que ocupan y a quién representan o quién propone su nombramiento.

En el anexo se presentan el Balance a 31 de diciembre de 2017, la Cuenta de resultados del ejercicio 2017 y la Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017.

2.2. INVERSIONES

En los cuadros 1 y 2 se presenta el movimiento del inmovilizado intangible y material en el ejercicio 2017.

Cuadro 1. Movimiento del inmovilizado intangible

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Trasposos	Saldo a 31.12.2017
Coste					
Aplicaciones informáticas	337.085	72.477	0	0	409.562
Patentes, licencias y marcas	195.511	44.796	0	0	240.307
Derechos sobre bienes cedidos en uso	30.000	0	0	0	30.000
Total	562.596	117.273	0	0	679.869
Amortización acumulada					
Aplicaciones informáticas	(262.375)	(38.062)	0	0	(300.437)
Patentes, licencias y marcas	(112.647)	(31.538)	0	0	(114.185)
Derechos sobre bienes cedidos en uso	(30.000)	0	0	0	(30.000)
Total	(405.022)	(69.600)	0	0	(474.622)
Valor neto	157.574	47.673	0	0	205.247

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

Cuadro 2. Movimiento del inmovilizado material

Descripción	Saldo a 31.12.2016	Altas	Bajas	Traspasos	Saldo a 31.12.2017
Coste					
Terrenos y construcciones	575.958	0	0	0	575.958
Instalaciones técnicas	648.906	145.187	0	0	794.093
Maquinaria	23.598	33.773	0	0	57.371
Mobiliario	334.904	10.104	0	0	345.008
Equipos para procesos de información	701.860	146.787	0	0	848.647
Otro inmovilizado	14.563.110	384.883	(42.480)	72.480	14.977.993
Inmovilizado en curso	70.666	1.814	0	(72.480)	0
Total	16.919.002	722.548	(42.480)	0	17.599.070
Amortización acumulada					
Terrenos y construcciones	(546.059)	(16.477)	0	0	(562.536)
Instalaciones técnicas	(226.275)	(72.708)	0	0	(298.983)
Maquinaria	(5.231)	(5.082)	0	0	(10.313)
Mobiliario	(152.923)	(31.123)	0	0	(184.046)
Equipos para procesos de información	(538.198)	(114.397)	0	0	(652.595)
Otro inmovilizado	(11.407.840)	(1.138.709)	42.480	0	(12.504.069)
Total	(12.876.526)	(1.378.496)	42.480	0	(14.212.542)
Valor neto	4.042.476	(655.948)	0	0	3.386.528

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

En el año 2017 el ICN2 ocupaba dos espacios en el Campus de Bellaterra de la UAB, el edificio ICN2 y el módulo CM3.

El edificio ICN2 fue construido por el CSIC sobre unos terrenos cedidos por la UAB. En el convenio de 30 de noviembre de 2011 para la incorporación del CSIC al Patronato de la fundación, se acordó que la gestión del edificio la realizase el ICN2, que debía asumir todas las actuaciones necesarias para el funcionamiento, reparación, mantenimiento y conservación del edificio, pero no se formalizó la cesión de uso del edificio, aunque el ICN2 era quien lo ocupaba.

El 29 de febrero de 2008, la UAB y la fundación firmaron un convenio para la cesión del derecho de uso de una porción de terreno y el disfrute de un módulo prefabricado instalado en el terreno cedido por un período de cinco años. El 12 de diciembre de 2014, la UAB y el ICN2 firmaron un nuevo convenio de cesión de uso por un período de cinco años con un canon de 16.600 € anuales que quedaba compensado con la aportación que la UAB debía hacer por el mismo importe como entidad participante en el Patronato del ICN2. El ICN2 debía asumir los gastos de mantenimiento y los consumos de agua y electricidad.

A 31 de diciembre de 2017, el ICN2 tenía registrados 30.000 € como Derechos sobre bienes cedidos en uso correspondientes al valor del derecho de uso otorgado en el convenio del

29 de febrero de 2008. El ICN2 debería haber cancelado estos derechos y la correspondiente amortización acumulada en el momento de la formalización del convenio de 12 de diciembre de 2014, por el que la cesión dejó de ser gratuita.

2.3. GASTOS

2.3.1. Gastos de personal

En el cuadro 3 se presenta el detalle de las retribuciones del personal del ICN2 y el número de perceptores por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado en la Cuenta de resultados.⁴

Cuadro 3. Retribuciones del personal

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Investigador colaborador	67	1.795.812
Ayudante de investigación	69	1.140.350
Oficial de primera	24	634.951
Jefe de sección	10	475.993
Investigador	13	327.300
Técnico especialista	9	220.403
Oficial de segunda administrativo	8	200.038
Técnico de apoyo	16	190.381
Ingeniero de investigación	5	168.917
Jefe de negociado	5	132.108
Jefe superior	1	84.115
Otros	13	51.742
Total	240	5.422.110

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El ICN2 también registra dentro de los gastos de personal las retribuciones abonadas a nueve estudiantes en prácticas con los que no existe una relación laboral. El gasto correspondiente a estos conceptos, que deberían haberse registrado como ayudas concedidas, fue de 14.063 €.

En el año 2017 el ICN2 tuvo contratadas 231 personas (49 con contrato indefinido, 92 con contrato por obra o servicio determinado y 90 temporales en prácticas). La plantilla media fue de 177 personas.

4. El gasto de personal no incluye el correspondiente al personal contratado por otras entidades (principalmente investigadores ICREA y del CSIC, y personal docente e investigador de universidades) y adscrito al ICN2, que es registrado en sus entidades de origen.

2.3.1.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública u organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador mediante las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización del trabajo de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o la labor de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro

público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra que no debe tener en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 dispone que el régimen de autonomía de los centros CERCA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado, que preste servicios en la universidad pública y que efectúe la labor de dirección de un centro CERCA o de programas científicos que en él se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades, en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, en ese ejercicio eran aplicables a los centros CERCA las siguientes medidas: la masa salarial podía tener las mismas variaciones que se establecieran para el resto del sector público; no se podían hacer aportaciones a planes de pensiones; no se podían otorgar a los empleados ayudas en concepto de fondo de acción social ni otras ayudas que tuvieran la misma naturaleza y finalidades; y no se podían reconocer percepciones derivadas de los sistemas de ayudas para comida del personal.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal investigador de los centros CERCA no se le aplica el régimen que se establece para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que el centro CERCA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades, que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe aprobar el régimen retributivo de su

personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.

- Recomienda que, en la medida de lo posible, el centro CERCA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar el centro, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno del centro CERCA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+i (investigación, desarrollo e innovación).

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos y con las escrituras de poderes del director y del gerente, corresponde al Patronato establecer las retribuciones de los cargos directivos y fijar las líneas generales que deben regir la contratación del personal y aprobar la adscripción y/o la contratación del personal permanente y/o con contrato indefinido; corresponde al director dirigir el proceso selectivo del personal investigador y de apoyo a la investigación o aceptar la adscripción del personal investigador y científico y técnico de otras instituciones, y corresponde al director o al gerente formalizar y rescindir los contratos de trabajo y ejercer la dirección del personal sin límite de retribuciones.

El 19 de marzo de 2015 la dirección del ICN2 y los representantes de los trabajadores firmaron el Acuerdo colectivo del ICN2, que continuaba vigente en 2017. En el acuerdo se establecían los grupos profesionales del ICN2 y se manifestaba que la política salarial debía ir encaminada a asegurar la sostenibilidad de la institución y podría establecer incrementos salariales generales o individuales de acuerdo con las políticas internas de la institución. En el acuerdo no se establecían las retribuciones para las diferentes categorías que recogía.

El 15 de diciembre de 2014 el director y el gerente del ICN2 aprobaron la Política de retribución

variable de la institución en la cual se establecían diferentes porcentajes de retribución variable en función de la categoría, la composición de los objetivos y su ponderación, y el procedimiento de establecimiento y evaluación.

El 2 de noviembre de 2006 el director del ICN2 aprobó el Reglamento interno de complementos salariales con cargo a proyectos, de acuerdo con el cual todos los trabajadores del ICN2 podían percibir un complemento no consolidable con cargo a proyectos siempre que el presupuesto del proyecto incluyera una partida específica y suficiente para atender el pago del complemento, que la cuantía del complemento en cómputo anual no superara el 100% de la retribución bruta anual del trabajador y que el director la autorizara, pero no se establecía ningún parámetro o criterio para su determinación.

El 26 de mayo de 2014 el Patronato del ICN2 aprobó el Reglamento sobre propiedad industrial e intelectual, que regula la titularidad de los resultados de la investigación, de los derechos de propiedad industrial e intelectual y los derechos de explotación.

En el año 2017 el ICN2 no tenía tablas salariales aprobadas y la dirección comunicaba individualmente a los trabajadores su retribución. El 25 de junio de 2018 el Patronato del ICN2 aprobó la Política salarial de la entidad, que incluía el establecimiento de unas bandas salariales para las retribuciones fijas de las diferentes categorías profesionales, los criterios para las retribuciones variables y varios complementos salariales. En algunos casos las bandas salariales tenían una amplitud superior al 40%, algunos incluso superaban el 75%, lo que posibilitaba un grado excesivo de discrecionalidad. La definición de algunos complementos no incluía los criterios para su determinación ni su cuantificación. En opinión de la Sindicatura se deberían establecer niveles en cada categoría y concretar los criterios e importes de los complementos salariales.

En el ejercicio 2017 el ICN2 no tenía una Relación de puestos de trabajo (RPT) o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal.

2.3.1.2. Retribuciones

Del análisis realizado de las retribuciones del personal del ICN2 se desprende lo siguiente:

- El ICN2 tenía implementado un Plan de compensación personal de adhesión voluntaria que permitía a los trabajadores percibir una parte de su retribución en forma de productos o servicios (seguros de salud, guardería, formación, *renting* de vehículos). La dirección de la entidad formalizó este Plan en el año 2010, pero no estaba incluido en el Acuerdo colectivo de 2015. Sí que se incluyó en la Política salarial aprobada en 2018.
- Los incrementos salariales superiores a los previstos por la normativa los aprobaba el gerente a solicitud de los jefes de departamento. En un caso se aplicó un incremento de

un 9% para retener a la persona y consolidar la posición que ocupaba dentro de la entidad, pero no hay evidencia de los parámetros considerados para determinar el incremento aplicado. La Política salarial aprobada en 2018 prevé la aplicación de incrementos excepcionales con la solicitud del responsable directo de la persona afectada, dirección de recursos humanos, gerencia o dirección, y la aprobación de dirección y gerencia.

- El ICN2 otorgó a un estudiante de doctorado un complemento salarial de 2.350 € en concepto de ayuda a la incorporación por su traslado a Barcelona desde su país de origen. Estos tipos de complementos no estaban previstos en el Acuerdo colectivo de 2015. En la Política salarial aprobada en 2018 se preveía la concesión de complementos de movilidad en el caso de que una subvención incluyese una disposición al respecto. En el caso señalado no se cumplía ese requisito.
- El ICN2 otorgó a dos investigadores unos complementos de 1.500 € y 4.000 €, respectivamente, mediante acuerdo entre la gerencia y el trabajador, pero no hay constancia de la forma de determinación de la cuantía del complemento.
- La retribución del gerente había sido fijada por el director, pero no hay evidencia de que hubiese sido aprobada por el Patronato, como correspondía, ya que los Estatutos establecen que corresponde al Patronato aprobar las retribuciones de los cargos directivos.

2.3.1.3. Investigadores ICREA

El 14 de octubre de 2015 el ICN2 e ICREA firmaron un convenio para establecer el marco de colaboración entre las dos entidades para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por el ICN2 y aprobadas por el Patronato de ICREA.

De acuerdo con el convenio, ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y el ICN2, de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en el ICN2.

El convenio establece que no surge ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el ICN2. Se establece también que el personal investigador contratado por ICREA puede compatibilizar el trabajo de investigación en el ICN2 con la docencia en una universidad, cuando le sea autorizado por el director de ICREA y por el del ICN2.

En 2017 el ICN2 tenía suscritos contratos laborales indefinidos a tiempo parcial con once investigadores que tenían contrato a tiempo completo con ICREA, hecho que no se ajusta a lo establecido en el convenio. Algunos de estos investigadores percibieron retribuciones complementarias por proyectos de acuerdo con el reglamento interno del ICN2. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tenía como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que

correspondiera percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICN2, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados del ICN2, debían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICN2 hubiese de abonar a ICREA.

Como hecho posterior, hay que señalar que el 24 de marzo de 2020 ICREA y el ICN2 firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura.

2.3.1.4. Investigadores del CSIC

En el convenio de colaboración entre la Generalidad y el CSIC de 30 de diciembre de 2011 por el que el CSIC se incorporó al Patronato del ICN2, se reconocía la posibilidad de que el personal investigador del CSIC se pudiera adscribir al ICN2.

En el ejercicio 2017 el ICN2 tuvo adscritos once investigadores funcionarios del CSIC (diez a 31 de diciembre) y diez trabajadores laborales del CSIC con diferentes categorías (investigador postdoctoral, técnico de investigación y estudiante de doctorado). Durante el ejercicio 2017, cuatro trabajadores laborales temporales del CSIC fueron contratados por el ICN2 y los seis restantes lo fueron durante el ejercicio 2018.

Mediante una Resolución de la Presidencia del CSIC de 20 de julio de 2017 se autorizó la adscripción del personal investigador del CSIC que se detallaba. En el documento de adscripción únicamente constaba personal funcionario. En la Resolución se establece que la regulación de las condiciones de la adscripción debía ser objeto de un convenio entre el ICN2 y el CSIC. Ese convenio se firmó el 1 de abril de 2019.

En el ejercicio 2017, uno de los investigadores del CSIC adscritos al ICN2 era el director del centro, pero no había un convenio específico para el ejercicio de la dirección.

El 25 de junio de 2018 el ICN2 y el CSIC firmaron un contrato de arrendamiento de servicios para la realización del proyecto Dirección del proyecto estratégico Severo Ochoa del ICN2, del cual debía ser responsable el director del ICN2. La vigencia del contrato se establecía desde su firma hasta el 30 de junio de 2018 y se preveía la posibilidad de prórroga. En el contrato se estipulaba que el ICN2 debía abonar al CSIC 77.187 €, IVA excluido, que incluía los retrasos desde el 1 de enero de 2016. Para cada periodo anual adicional el ICN2 se comprometía a aportar al CSIC 30.875 €, IVA excluido. En opinión de la Sindicatura, la firma de un contrato de arrendamiento de servicios no era el instrumento adecuado para formalizar la dirección del proyecto Severo Ochoa, sino que se debería haber formalizado un convenio entre el ICN2 y el CSIC, de acuerdo con el artículo 17.2 de la LCTI. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de dos años de este contrato, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios,

acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que comiencen a producir efectos.

En el año 2017 el ICN2 no abonó ningún importe a los investigadores ni a otro personal del CSIC adscrito.

2.3.1.5. Altas

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional decimosexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2017, el ICN2 podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad, y no podía contratar personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2017, exceptúa de la prohibición de contratar personal temporal la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

En el ejercicio 2017 el ICN2 tenía un procedimiento interno de selección de personal que se aplicaba únicamente a los investigadores postdoctorales. Para las demás categorías no había un procedimiento formal homogéneo.

En el año 2017 el ICN2 llevó a cabo veintidós procesos de selección de personal. La Sindicatura ha revisado tres de esos procesos seleccionados a criterio del auditor: uno correspondiente a un investigador postdoctoral y dos a personal de apoyo. En todos los casos hubo publicidad en varios medios. Únicamente en el caso del investigador postdoctoral hay evidencia de los criterios valorados y de las valoraciones otorgadas a los diferentes candidatos. En los otros dos casos, si bien la entidad ha explicado el procedimiento seguido, que incluyó la revisión de los currículums de los candidatos y la realización de entrevistas, no hay constancia documental de las valoraciones realizadas.

Los tres casos revisados corresponden a contratación de personal temporal –uno con cargo a un proyecto de investigación con financiación externa y los otros dos con cargo al presupuesto del ICN2– sin que en estos dos últimos casos haya la justificación de la excepcionalidad requerida por la Ley 3/2017.

El ICN2 contrató de forma directa nueve personas (siete investigadores y dos personas de apoyo). Los responsables del ICN2 han manifestado que eran puestos con requerimientos especiales, pero no hay ninguna documentación justificativa de las características de los puestos a cubrir y de la imposibilidad de promover la concurrencia para su cobertura.

2.3.1.6. Jornada y horarios

En el ejercicio 2017, el ICN2 no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores.

2.3.1.7. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la RPT y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la RPT. En marzo de 2020 el ICN2 no había incluido esta información en su Portal de la transparencia.

2.3.1.8. Gastos sociales

En el ejercicio 2017 el ICN2 registró un gasto de 71.808 € en concepto de otros gastos sociales, que incluye el importe de matrículas de doctorado de algunos investigadores predoctorales y gastos de formación realizados por entidades externas.

En el año 2017 el ICN2 tenía aprobada una Política de formación y un Plan de formación. Sin embargo, no tenía aprobada ninguna política en relación con las ayudas a la matrícula de estudios de doctorado de su personal.

2.3.2. Aprovisionamientos

En el ejercicio 2017 el ICN2 realizó compras recurrentes de material de laboratorio no inventariable de importes individuales inferiores al del contrato menor pero que de forma agregada superaban ese importe, a cuatro proveedores con un total de 163.733 €. ⁵ Esas compras las realizan los investigadores de forma directa, sin que existan contratos o acuerdos marco con los proveedores. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos.

5. Cifra modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

2.3.3. Otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 4. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Arrendamientos y cánones	76.763
Reparaciones y conservación	496.951
Servicios profesionales independientes	389.547
Primas de seguros	79.089
Suministros	18.650
Publicidad y propaganda	10.496
Viajes	487.505
Limpieza	93.980
Servicio de seguridad	49.618
Otros gastos	274.425
Total	1.977.024

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

2.3.3.1. Normativa interna

En el año 2017 el ICN2 tenía procedimientos internos en materia de compras, gestión de viajes y utilización de tarjetas de crédito que habían sido aprobados por la gerencia.

2.3.3.2. Revisión de gastos

Del análisis de las cuentas de otros gastos de explotación y de la revisión de una muestra seleccionada a criterio del auditor, se destacan los siguientes aspectos:

- El gasto de reparaciones y conservación incluye 8.043 € abonados al proveedor del servicio de mantenimiento en concepto de materiales. De acuerdo con el contrato, una parte de los materiales necesarios quedaban incluidos en el precio del contrato. En la documentación relativa a las facturas de materiales no queda acreditado que se tratase de materiales no incluidos en el precio del contrato de mantenimiento.
- El ICN2 no formalizó contratos con dos asesores legales que facturaron 56.058 € en 2017.
- La política de viajes aprobada por el director del ICN2 en el año 2013 no incluía algunos aspectos como las categorías de los hoteles o las tarifas de los diferentes medios de

transporte que podía utilizar el personal del ICN2.

El ICN2 abonó 7.496 € por dos viajes en clase *business* de una investigadora. En el expediente no se justifica el motivo del viaje ni de la elección de la tarifa *business*.

2.3.3.3. Impuesto sobre el valor añadido

El ICN2 es sujeto pasivo del IVA y considera deducibles la totalidad de las cuotas por IVA soportado.

A 31 de diciembre de 2017, el ICN2 tenía en curso inspecciones del IVA de los ejercicios 2015 y 2016. En marzo de 2019, la entidad recibió las devoluciones pendientes correspondientes a los dos ejercicios mencionados y los intereses de demora correspondientes por 578.874 €.

2.4. ENDEUDAMIENTO

En el cuadro 5 se presenta el endeudamiento del ICN2 a 31 de diciembre de 2017, que era de 2,25 M€.

Cuadro 5. Endeudamiento a 31 de diciembre de 2017

Descripción	Importe inicial	Vencimiento	Pendiente a 31.12.2017	
			Largo plazo	Corto plazo
Préstamo inversiones año 2006	2.925.075	2024	1.051.192	182.816
Anticipo reembolsable del Ministerio	1.690.458	2022	426.219	133.752
Préstamo UAB	648.889	2024	397.054	63.902
Total	5.264.422		1.874.465	380.470

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El préstamo por inversiones tenía un tipo de interés referenciado al euríbor con un diferencial del 0,13%. La Generalidad subvenciona anualmente al ICN2 la carga financiera (principal e intereses) derivada de estos préstamos.

El anticipo reembolsable del ministerio competente en materia de investigación se recibió en el año 2006 y es un préstamo a quince años sin intereses y con tres años de carencia. La Generalidad subvenciona anualmente al ICN2 los importes a devolver.

El 19 de diciembre de 2014 el ICN2 formalizó un préstamo con la UAB con vencimiento a diez años para la devolución del importe que el ICN2 tenía pendiente de pagar a la UAB por prestaciones de servicios recibidos. Este préstamo devenga un interés del 1%.

2.5. CONTROL DE SUBVENCIONES RECIBIDAS

Los proyectos financiados por organismos públicos están sometidos a la revisión por parte de estos. La Sindicatura ha revisado los informes de control de subvenciones recibidas por el ICN2 entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Los importes a reintegrar no han sido materiales y no se desprende ningún incumplimiento significativo por parte del ICN2. La Dirección no estima que se desprendan pasivos contingentes de importe significativo de revisiones futuras.

2.6. CONTRATACIÓN

El marco normativo aplicable en el ejercicio 2017 estaba integrado por el TRLCSP, por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24.

El artículo 3.2 del TRLCSP establecía que, de acuerdo con sus características, las entidades del sector público podían tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a efectos de esta ley. En el año 2017 el ICN2 actuó como poder adjudicador no administración pública.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSP. La Sindicatura considera que el ICN2 reunía estos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a efectos de la contratación.

No obstante lo anterior, se ha revisado la actuación del ICN2 en el ámbito de la contratación bajo el criterio de considerar al ICN2 poder adjudicador no administración pública.

De acuerdo con el TRLCSP, para licitar y adjudicar los contratos de importe superior al de los umbrales comunitarios, el régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no tenían el carácter de administración pública era el mismo que se aplicaba a las administraciones públicas, con algunas excepciones, previstas en el artículo 190 del TRLCSP. Para los contratos no armonizados debían aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regularan los procedimientos de contratación de forma que quedara garantizada la efectividad de los principios de publicidad,

concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos fueran adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. El 25 de abril de 2012 el Patronato del ICN2 aprobó las Instrucciones de contratación adaptadas al TRLCSP.

Las Instrucciones internas de contratación del ICN2 vigentes en el ejercicio 2017 preveían la adjudicación directa para los contratos de importe inferior o igual a 50.000 €. En los contratos de servicios y suministros entre 18.000 € y 50.000 €, aunque el TRLCSP los excluía del requisito de publicidad, ello no impide que en determinados casos el ICN2 hubiera tenido que promover la concurrencia de licitadores en la forma que considerara.

Durante el ejercicio 2017, el ICN2 tramitó nueve expedientes de contratación con un importe licitado de 1,59 M€: ocho por procedimiento abierto y uno negociado sin publicidad. La Sindicatura ha revisado cuatro expedientes seleccionados a criterio del auditor, que representan el 75,64% del total licitado, cuyo detalle se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 6. Expedientes de contratación

Ref.*	Número expediente	Procedimiento adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	2017-05	Abierto	Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema ICP-RIE para el ataque seco por plasma de varios materiales para el laboratorio de nanofabricación Lote 1 Lote 2	440.000	Oxford Instruments Nanotechnology Tools Ltd. Al Air Liquide España, SA	365.122 10.664
2	2017-03	Abierto	Obras para el acondicionamiento de laboratorios de ambiente controlado para los procesos de nanofabricación-cenotech Lote 1 Lote 2	360.323	Heurop, SL Eco-Fred Rubí, SL	41.355 251.993
3	2017-07	Negociado sin publicidad	Suministro, instalación y puesta en marcha de un Aixtron Nanoinstruments BM System	250.000	Aixtron Ltd.	250.000
4	2017-04	Abierto	Suministro, instalación y puesta en marcha de un equipamiento de litografía óptica para el laboratorio de nanofabricación	150.000	Kloe, SA	150.000
Total				1.200.323		1.069.134

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Referencia de la Sindicatura.

De la revisión de los expedientes se hace la siguiente observación:

- El pliego de cláusulas del expediente 1 establecía que en el caso de que solo hubiese un licitador, una oferta se consideraría anormal o desproporcionada si el importe era inferior al presupuesto de licitación en más de un 25%. Aunque el precio de la oferta del único licitador presentado al lote 2 era un 29% inferior al precio de licitación, no se pidió al licitador que justificara su oferta y no se consideró la oferta anormal o desproporcionada.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al ICN2 en el ejercicio 2017 y que, si procede, habría que corregir.

1. Los Estatutos del ICN2 vigentes en el ejercicio 2017 no incluyen la referencia a la administración pública a la que se debía adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Este aspecto no había sido corregido en marzo de 2020 (véase el apartado 1.2.1).
2. En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICN2 y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2).
3. La Memoria de las cuentas anuales del ICN2 del ejercicio 2017 no incluye la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, con indicación del departamento de adscripción y la identificación de los órganos de gobierno y su composición con el detalle del nombre de los miembros, el cargo que ocupan y a quién representan o quién propone su nombramiento, de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).
4. El ICN2 tenía encomendada la gestión de un edificio que ocupaba propiedad del CSIC, pero no se había formalizado la cesión de uso a su favor (véase el apartado 2.2).
5. En el ejercicio 2017 el ICN2 no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).

6. El 19 de marzo de 2015 la dirección del ICN2 y los representantes de los trabajadores firmaron el Acuerdo colectivo del ICN2, que continuaba vigente en 2017. En el acuerdo se establecían los grupos profesionales del ICN2 y se manifestaba que la política salarial debía ir encaminada a asegurar la sostenibilidad de la institución y podría establecer incrementos salariales generales o individuales de acuerdo con las políticas internas de la institución. En el acuerdo no se establecían las retribuciones para las diferentes categorías que recogía. En 2017 el ICN2 no tenía tablas salariales aprobadas.

El 25 de junio de 2018 el Patronato del ICN2 aprobó la Política salarial de la entidad, que incluía el establecimiento de unas bandas salariales para las retribuciones fijas de las diferentes categorías profesionales, los criterios para las retribuciones variables y varios complementos salariales. La definición de algunos de estos complementos no incluía los criterios para su determinación, hecho que podría dar lugar a una excesiva discrecionalidad en las retribuciones del personal (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).

7. Algunas retribuciones abonadas por el ICN2 no se ajustaban a la normativa interna o no había evidencia suficiente de su justificación y/o aprobación (véase el apartado 2.3.1.2).
8. El ICN2 tenía adscritos once investigadores ICREA con los que había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de lo determinado en el convenio de colaboración entre ICREA y el ICN2. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICN2) tenía como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que correspondiera percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICN2 debían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICN2 hubiese de abonar a ICREA. Como hecho posterior, hay que señalar que el 24 de marzo de 2020 ICREA y el ICN2 firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.3.1.3).
9. El ICN2 suscribió un contrato de arrendamiento de servicios con el CSIC en junio de 2018 en el que, entre otros aspectos, se reconocía una retroactividad desde 2016 de determinadas retribuciones abonadas al director del ICN2. En opinión de la Sindicatura, el contrato de arrendamiento de servicios no era el instrumento jurídico adecuado de acuerdo con la LCTI. Por otro lado, en relación con los efectos retroactivos en más de dos años de este contrato, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que comiencen a producir efectos (véase el apartado 2.3.1.4).
10. En el ejercicio 2017 el ICN2 tenía un procedimiento interno de selección de personal que se aplicaba únicamente a los investigadores postdoctorales. Para las demás categorías no había un procedimiento formal homogéneo. Además, se ha constatado una insuficiencia en la documentación de las altas de personal revisadas (véase el apartado 2.3.1.5).

11. El ICN2 no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.6).
12. En junio de 2020 el Portal de la transparencia del ICN2 no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.7).
13. El gasto de personal del ICN2 no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.1.4).
14. El ICN2 adquirió material de laboratorio no inventariable de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos (véase el apartado 2.3.2).
15. En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICN2 actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que el Patronato del ICN2 promoviera la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
2. [...] ⁶
3. El ICN2 debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y aprobación de una RPT o documento equivalente,

6. Recomendación eliminada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

establecer diferentes niveles salariales dentro de cada categoría para reducir el margen de discrecionalidad en el establecimiento de retribuciones y concretar los criterios para la concesión y los importes de los complementos salariales. También debería aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.

4. Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al ICN2 del coste del personal adscrito que trabaja en él y que es soportado por las entidades de procedencia, y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el ICN2.

4. ANEXO: BALANCE, CUENTA DE RESULTADOS Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En el cuadro 7 se presenta el Balance del ICN2 a 31 de diciembre de 2017, en el cuadro 8 la Cuenta de resultados del ejercicio finalizado en esa fecha y en los cuadros 9 y 10 la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

Cuadro 7. Balance a 31 de diciembre de 2017

Activo	31.12.2017	Patrimonio neto y pasivo	31.12.2017
Activo no corriente	10.178.885	Patrimonio neto	4.896.787
Inmovilizado intangible	205.247	Fondo dotacional	90.000
Inmovilizado material	3.386.528	Excedente de ejercicios anteriores	1.424.521
Inversiones financieras en empresas del grupo	6.478	Excedente del ejercicio	312.568
Inversiones financieras a largo plazo	6.580.632	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	3.069.698
		Pasivo no corriente	8.043.509
		Deudas a largo plazo	1.483.705
		Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	397.054
		Periodificaciones a largo plazo	6.162.750
Activo corriente	10.963.614	Pasivo corriente	8.202.203
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.951.264	Deudas a corto plazo	316.569
Periodificaciones a corto plazo	163.705	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	63.902
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.848.645	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.207.299
		Periodificaciones a corto plazo	6.614.433
Total activo	21.142.499	Total patrimonio neto y pasivo	21.142.499

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

Cuadro 8. Cuenta de resultados. Ejercicio 2017

Concepto	2017
Ingresos por las actividades	10.123.810
Prestaciones de servicios	360.980
Subvenciones oficiales a las actividades	9.762.830
Aprovisionamientos	(598.911)
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	(598.911)
Otros ingresos de las actividades	22.984
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	22.984
Gastos de personal	(7.028.659)
Sueldos, salarios y asimilados	(5.470.098)
Cargas sociales	(1.558.561)
Otros gastos de explotación	(1.977.024)
Servicios exteriores	(1.975.093)
Tributos	(1.931)
Amortización del inmovilizado	(1.448.096)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	1.226.178
Resultado de explotación	320.282
Ingresos financieros	337
De valores negociables y otros instrumentos financieros	337
Gastos financieros	(8.051)
Por deudas con empresas del grupo	(6.955)
Por deudas con terceros	(1.096)
Resultado financiero	(7.714)
Resultado antes de impuestos	312.568
Resultado del ejercicio	312.568

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2017

Capítulo de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo (A)	Derechos liquidados (B)	Desviación (B-A)
Tasas y otros ingresos	429.555	0	429.555	400.563	(28.992)
Transferencias corrientes	9.643.263	0	9.643.263	10.607.893	964.630
Ingresos patrimoniales	886	0	886	338	(548)
Total ingresos corrientes	10.073.704	0	10.073.704	11.008.793	31.156.20 1935.090
Transferencias de capital	714.544	0	714.544	493.160	(221.384)
Total ingresos de capital	714.544	0	714.544	493.160	(221.384)
Total ingresos no financieros	10.788.248	0	10.788.248	11.501.953	713.706
Variación de activos financieros	0	55.128	55.128	0	(55.128)
Total ingresos financieros	0	55.128	55.128	0	(55.128)
Total ingresos	10.788.248	55.128	10.843.376	11.501.954	658.578

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

Cuadro 10. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2017

Capítulo de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo (A)	Obligaciones reconocidas (B)	Desviación (B-A)
Gastos de personal	6.693.419	263.432	6.956.851	6.956.851	0
Gastos de bienes corrientes y servicios	3.179.888	(466.113)	2.713.775	2.636.627	(77.148)
Gastos financieros	22.368	(7.506)	14.862	14.862	0
Total gastos corrientes	9.895.675	(210.187)	9.685.488	9.608.340	(77.148)
Inversiones reales	576.004	265.315	841.319	841.319	0
Total gastos de capital	576.004	265.315	841.319	841.319	0
Total gastos no financieros	10.471.679	55.128	10.526.807	10.449.659	(77.148)
Variación de pasivos financieros	316.569	0	316.569	316.569	0
Total gastos financieros	316.569	0	316.569	316.569	0
Total gastos	10.788.248	55.128	10.843.376	10.766.228	(77.148)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del ICN2.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 2 de junio de 2020 a la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia se reproduce a continuación.⁷

Los documentos que se mencionan en las alegaciones no se transcriben en el informe, pero constan en el archivo de la Sindicatura.

Asunto:

Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización Ref. 42/2019-D

Manifiesto:

I. Que recientemente la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha realizado una revisión de la actividad de la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante "ICN2") correspondiente al ejercicio 2017.

II. Que recientemente ha recibido el proyecto de informe de fiscalización con referencia 42/2019-D emitido por esa Sindicatura de Cuentas, otorgando un plazo de diez días a mi representada, que ha sido prorrogado hasta el 25 de junio de este año, para formular las pertinentes alegaciones.

Solicito

que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones e incorpore su contenido en el informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (núm. 42/2019-D).

Firma

Lluís Bellafont

7. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Asunto: Alegaciones al proyecto de informe de fiscalización Ref. 42/2019-D

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

La Fundació Privada Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), con C.I.F número G-63277776 y en su nombre y representación don Lluís Bellafont Álvaro, con DNI [...], actuando en su condición de gerente y apoderado de dicha fundación, según ya consta acreditado ante esa Sindicatura, comparece y como mejor en Derecho procede, **DICE**:

- I. Que recientemente la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha realizado una revisión de la actividad de la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante "ICN2") correspondiente al ejercicio 2017.
- II. Que recientemente ha recibido el proyecto de informe de fiscalización con referencia 42/2019-D emitido por esa Sindicatura de Cuentas, otorgando un plazo de diez días a mi representada, que ha sido prorrogado hasta el 25 de junio de este año, para formular las pertinentes alegaciones.
- III. Que, dentro del plazo concedido, se formulan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Desde un punto de vista sistemático, la fiscalización realizada por la Sindicatura de Cuentas se encuentra descrita en el apartado segundo del borrador de informe de fiscalización. En el primer subapartado del apartado segundo, llamado "*Rendición de cuentas*", la Sindicatura recuerda que el Patronato de la fundación aprobó las cuentas anuales que han sido objeto de fiscalización, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, durante la sesión celebrada el 25 de junio de 2018.

En un segundo subapartado se fiscaliza el movimiento del inmovilizado intangible y material de la fundación durante el ejercicio 2017 y en un tercer subapartado se analizan de forma individualizada los gastos en los que incurrió el ICN2 durante el ejercicio 2017.

El subapartado cuarto se refiere al endeudamiento de la entidad, el quinto al control de las subvenciones y el sexto a la contratación pública.

Todo ello ha dado lugar a una serie de observaciones formuladas por la Sindicatura que se encuentran recogidas en el apartado 3.1 del mismo informe y a las cuales se hará referencia en el apartado siguiente del presente escrito de alegaciones.

También se identifican varias incidencias que no figuran de forma explícita en las observaciones, pero sí en el cuerpo del borrador de informe. Estas incidencias serán objeto de análisis en la alegación tercera de este escrito.

Finalmente, hay que poner de relieve que también se formulan una serie de recomendaciones sobre aspectos en relación con los cuales el ICN2 ya llevó a cabo en su momento las correspondientes acciones o sobre los cuales tiene previsto aplicar medidas correctoras a muy corto plazo, tal y como se explicará en el último apartado del presente escrito. En este sentido, se deja constancia de que el ICN2 ha estudiado con detalle y espíritu constructivo el contenido de las observaciones y de las recomendaciones formuladas por la Sindicatura de Cuentas, siendo voluntad de esta fundación tratar de ajustar su actuación a dichas indicaciones, siempre que resulte procedente y viable jurídicamente para esta entidad.

Una vez realizada la anterior introducción, a continuación se formularán alegaciones a las observaciones planteadas por la Sindicatura.

SEGUNDA. ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña formula un total de quince (15) observaciones a la actividad del ICN2 correspondiente al ejercicio 2017. A continuación se tratarán y, en su caso, se rebatirán, las referidas alegaciones.

OBSERVACIÓN 1: *“Los Estatutos del ICN2 vigentes en el ejercicio 2017 no incluyen la referencia a la administración pública a la que se debía adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público. Este aspecto no había sido corregido en marzo de 2020 (véase el apartado 1.2.1)”*.

El Patronato del ICN2, en la sesión celebrada el 3 de junio de 2019, aprobó la modificación de los Estatutos de la entidad, actualmente pendientes de ser validados por Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña y poderse inscribir, una vez aprobados, en el Registro de Fundaciones.

En esta nueva versión de los Estatutos se añadió un nuevo apartado en el artículo segundo, relativo a la naturaleza jurídica de la entidad, donde se indicó lo siguiente:

“2.5 La Fundación se adscribe a la Administración de la Generalidad de Cataluña, y se relaciona con ella mediante el departamento competente en materia de investigación”.

La Sindicatura de Cuentas ha tenido acceso al acta del Patronato donde se aprueba esta modificación, que en cualquier caso se sigue encontrando a disposición de esa Sindicatura.

A la vista de lo anterior, hay que considerar corregida la incidencia detectada por la Sindicatura de Cuentas y por cumplida la obligación recogida en la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

OBSERVACIÓN 2: *“En el ejercicio 2017 no hubo contrato programa con la Generalidad. El contrato programa debe ser el instrumento para regular las relaciones entre el ICN2 y el Gobierno de la Generalidad, su financiación y sus objetivos (véase el apartado 1.2.2)”*.

En cuanto a esta incidencia, hay que poner de manifiesto que el ICN2 desconoce los motivos por los cuales la Generalidad no ha aprobado todavía el contrato programa que tenía que regular el período de actuación 2017-2020, a pesar de disponer de un borrador elaborado a tal efecto y que se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 1**.

El último contrato programa formalizado entre ambas partes corresponde al ejercicio 2016.

Según el artículo 64.5 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras -el subrayado y la negrita son nuestros-:

“Corresponde al departamento competente en materia de investigación la elaboración y dirección del Programa de los centros de investigación de Cataluña, que tiene como objetivo definir y poner en funcionamiento las políticas públicas relativas a los centros CERCA, apoyarles y contribuir a su proyección internacional. Los centros CERCA ya constituidos, e incorporados al Programa de los centros de investigación de Cataluña a la entrada en vigor de la presente ley, para poder mantener el reconocimiento como centro CERCA deben someterse a una evaluación científica externa en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley”.

Según se desprende claramente del artículo que se acaba de transcribir, la iniciativa en la elaboración del programa de los centros de investigación de Cataluña corresponde a la Generalidad de Cataluña, de modo que la falta de aprobación del contrato programa correspondiente al periodo 2017 a 2020 no se puede atribuir al ICN2. No obstante, nos consta que la Dirección General de Investigación impulsó activamente la formalización de este nuevo contrato programa, hasta el punto de disponer de una versión del documento prácticamente definitiva que solo quedaba pendiente de la aprobación final por parte de la Generalidad. Desconocemos los motivos por los cuales esta aprobación definitiva no se llegó a producir.

Sin embargo, se volverá a poner de manifiesto a la Comisión Delegada del Patronato esta situación y se solicitará a la Generalidad que, a través del departamento competente en materia de investigación, promueva la formalización de un nuevo contrato programa. En este sentido, ya se han iniciado los primeros contactos con la Dirección General de Investigación.

OBSERVACIÓN 3: *La Memoria de las cuentas anuales del ICN2 del ejercicio 2017 no incluye la identificación como entidad del sector público de la Generalidad, con indicación del departamento de adscripción y la identificación de los órganos de gobierno y su composición con el detalle del nombre de los miembros, el cargo que ocupan y a quién representan o quién propone su nombramiento, de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 2.1).*

Se indica por parte de la Sindicatura que en la memoria de cuentas anuales del ICN2 para el ejercicio 2017 no se incluye su identificación como entidad del sector público, ni la Administración de adscripción, ni la identificación de los órganos de gobierno y su composición con el detalle del nombre de los miembros, el cargo que ocupan y a quién representan o quién propone su nombramiento.

En relación con este punto hay que poner de manifiesto que, si bien en las memorias de las cuentas anuales aprobadas hasta fecha de hoy no se había incorporado esta información tan detallada, ya se han dado las indicaciones oportunas a efectos de que estos datos se incorporen en la próxima y sucesivas memorias de cuentas anuales.

OBSERVACIÓN 4: *El ICN2 tenía encomendada la gestión de un edificio que ocupaba propiedad del CSIC, pero no se había formalizado la cesión de uso a su favor (véase el apartado 2.2).*

Sobre esta observación hay que poner de manifiesto que el ICN2 es plenamente conocedor de esta situación y que el Director del centro ya ha solicitado a la Comisión Delegada de su Patronato la celebración de una reunión con la voluntad de regularizar la cesión del edificio y a efectos de que por parte de este órgano se traslade al CSIC la necesidad de buscar el instrumento jurídico más adecuado para formalizar esta cesión.

Se acompaña esta carta dirigida a la Comisión Delegada como **Documento núm. 2**.

OBSERVACIÓN 5: *En el ejercicio 2017 el ICN2 no tenía una RPT o instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato. Tampoco aprobó una oferta pública de empleo ni ningún otro instrumento interno para la gestión de la provisión de plazas necesarias de personal (véase el apartado 2.3.1.1).*

En la reunión del Patronato celebrada el 25 de junio de 2018 se aprobó la relación de puestos de trabajo. Asimismo, también se aprobaron las tasas de reposición, que se publicaron en el portal de transparencia del ICN2. La Sindicatura de Cuentas ya tuvo acceso al acta de esta reunión del Patronato, pero la misma se pone de nuevo a disposición de la Sindicatura por si la tuviera que volver a consultar.

Desde ese momento las tasas de reposición se han continuado publicando en el portal de transparencia de la entidad.

OBSERVACIÓN 6: *El 19 de marzo de 2015 la dirección del ICN2 y los representantes de los trabajadores firmaron el Acuerdo colectivo del ICN2, que continuaba vigente en 2017. En el acuerdo se establecían los grupos profesionales del ICN2 y se manifestaba que la política salarial debía ir encaminada a asegurar la sostenibilidad de la institución y podría establecer incrementos salariales generales o individuales de acuerdo con las políticas internas de la institución. En el acuerdo no se establecían las retribuciones para las diferentes categorías que recogía. En 2017 el ICN2 no tenía tablas salariales aprobadas.*

El 25 de junio de 2018 el Patronato del ICN2 aprobó la Política salarial de la entidad, que incluía el establecimiento de unas bandas salariales para las retribuciones fijas de las diferentes categorías profesionales, los criterios para las retribuciones variables y varios complementos salariales. La definición de algunos de estos complementos no incluía los criterios para su determinación, hecho que podría dar lugar a una excesiva discrecionalidad en las retribuciones del personal (véanse los apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2).

En relación con este aspecto hay que indicar que, efectivamente, durante el ejercicio 2017 se encontraba vigente el Acuerdo colectivo firmado entre el ICN2 y los representantes de sus trabajadores el 19 de marzo de 2015. En cuanto a las condiciones económicas, este Acuerdo se remitía (pacto décimo) a las tablas salariales del

Convenio colectivo estatal aplicable a los centros de educación universitaria e investigación. Estas tablas salariales servían de referencia para fijar los salarios mínimos a aplicar al personal del ICN2, puesto que en ese momento el ICN2 no tenía aprobadas unas tablas salariales específicas en función de categorías y niveles.

Sin embargo, como reconoce la propia Sindicatura en la página 26 de su proyecto de informe, para corregir esta situación el 25 de junio de 2018 el Patronato del ICN2 aprobó la política salarial de la entidad, que incluía el establecimiento de unas bandas salariales para las retribuciones fijas de las diferentes categorías profesionales, los criterios para las retribuciones variables y la regulación de los diversos complementos salariales.

No obstante, la Sindicatura discute la amplitud de estas bandas salariales y considera que ello genera un grado de discrecionalidad demasiado alto. En definitiva, considera que se deberían establecer niveles en cada categoría y concretar los criterios e importes de los complementos salariales.

En relación con este extremo hay que poner en conocimiento de esa Sindicatura que con la voluntad de dotar de un mayor nivel de detalle y concreción esta política salarial el Patronato del ICN2 aprobó, en la sesión de 18 de mayo de 2020, una modificación de la política salarial del Instituto, que define de modo concreto y específico las diferentes tablas salariales (distinguiendo entre banda salarial mínima y máxima y porcentaje variable) en función de las categorías y los niveles profesionales correspondientes.

OBSERVACIÓN 7: Algunas retribuciones abonadas por el ICN2 no se ajustaban a la normativa interna o no había evidencia suficiente de su justificación y/o aprobación (véase el apartado 2.3.1.2).

En relación con este punto, nos remitimos a lo manifestado en relación con la Observación 6.

OBSERVACIÓN 8: *El ICN2 tenía adscritos once investigadores ICREA con los que había suscrito contratos de trabajo a tiempo parcial en contra de lo determinado en el convenio de colaboración entre ICREA y el ICN2. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo (uno con ICREA y otro con el ICN2) tenía como resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que correspondiera percibir a los investigadores ICREA adscritos al ICN2 debían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que el ICN2 hubiese de abonar a ICREA. Como hecho posterior, hay que señalar que el 24 de marzo de 2020 ICREA y el ICN2 firmaron un nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.3.1.3).*

Tal y como manifiesta la Sindicatura, el 24 de marzo de 2020 ICREA y el ICN2 firmaron un convenio en el que se elimina esa supuesta duplicidad de retribuciones, de tal forma que a fecha de hoy esta incidencia hay que considerarla subsanada.

OBSERVACIÓN 9: *El ICN2 suscribió un contrato de arrendamiento de servicios con el CSIC en junio de 2018 en el que, entre otros aspectos, se reconocía una retroactividad desde 2016 de determinadas retribuciones abonadas al director del ICN2. En opinión de la Sindicatura, el contrato de arrendamiento de servicios no era el instrumento jurídico adecuado de acuerdo con la LCTI. Por otro lado, en relación con los efectos*

retroactivos en más de dos años de este contrato, hay que señalar que el principio general de los actos es el de la irretroactividad y, por lo tanto, los convenios, acuerdos y contratos se deben formalizar con anterioridad al momento en el que comiencen a producir efectos (véase el apartado 2.3.1.4).

Las retribuciones a las que se refiere la Sindicatura fueron aprobadas, es decir, el gasto se autorizó, en la reunión del Patronato de 11 de diciembre de 2015. No obstante, como consecuencia de la necesidad de dar cumplimiento a la tramitación de todo el procedimiento administrativo necesario para validar este acuerdo, el mismo no se pudo materializar hasta 2017, fecha en la que se tramitó y adjudicó el contrato formalizado con el CSIC.

Es por este motivo que no se puede entender que el contrato pretendiese tener efectos retroactivos, puesto que el ICN2 se limitó a incluir dentro de su objeto una prestación autorizada en 2015 pero que no se pudo materializar hasta 2017, que es cuando concluyó el procedimiento de validación de ese acuerdo.

OBSERVACIÓN 10: *En el ejercicio 2017 el ICN2 tenía un procedimiento interno de selección de personal que se aplicaba únicamente a los investigadores postdoctorales. Para las demás categorías no había un procedimiento formal homogéneo. Además, se ha constatado una insuficiencia en la documentación de las altas de personal revisadas (véase el apartado 2.3.1.5).*

En cuanto a esta observación hay que poner de manifiesto que, si bien en el ejercicio 2017 solo existía un documento aprobado en relación con la política de contratación de investigadores postdoctorales, en la sesión del Patronato de 28 de junio de 2018 se aprobó un documento de política de contratación de personal aplicable a todo el resto de las categorías. Se acompañan estos criterios de política de contratación como **Documento núm. 3**.

En este documento se indica que los criterios de contratación del ICN2 se basan en una contratación abierta, transparente, basada en méritos, fundamentada en la igualdad de oportunidades respecto al género y gestión de la diversidad cultural y con una clara voluntad de cumplimiento del marco normativo.

Asimismo, en este documento se distingue entre posiciones estructurales y no estructurales y se definen los tipos de contratos laborales a formalizar en función de la naturaleza de la contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICN2 entiende que esta incidencia se debe dar por subsanada.

OBSERVACIÓN 11: *El ICN2 no disponía de un sistema de control horario de los trabajadores (véase el apartado 2.3.1.6).*

En cuanto al personal contratado a tiempo parcial, a quien sí le resultaba aplicable esta obligación, este control horario sí que se llevaba a cabo por parte del ICN2. El sistema de control de accesos instalado en el ICN2 permitía controlar la entrada y salida del personal.

Sobre esta cuestión hay que dejar constancia de que el registro horario aplicable a

todo el personal no resultó exigible hasta la entrada en vigor del nuevo apartado noveno del artículo 34 del Estatuto de los trabajadores, introducido por el Real decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

A raíz de esta modificación, vigente a partir del 13 de marzo de 2019, las empresas se vieron obligadas a garantizar:

“(...) el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.”

Resulta evidente, pues, que en el año 2017 ICN2 no se encontraba obligado a disponer de un registro de control horario para todo su personal, sino que esta obligación solo resultaba aplicable al personal contratado a tiempo parcial.

En este sentido hay que poner de manifiesto que el 31 de enero de 2020 se publicó en el perfil de contratante del ICN2 el anuncio de convocatoria del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de *“Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de control de acceso y presencia para el Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología”* Exp. 2020-02 ICN2.

Según se desprende del propio título de la licitación, el objeto de este contrato era dotar al ICN2 de un sistema que permitiera llevar a cabo el control horario de todo su personal. Este contrato se adjudicó el 7 de abril de 2020 a INSERTY INSTAL·LACIONS. Se acompaña como **Documento núm. 4** copia del anuncio de adjudicación del contrato y como **Documento núm. 5** copia del anuncio de formalización del mismo.

Como consecuencia de todo lo anterior hay que concluir que el control horario todavía no resultaba aplicable con carácter general a todos los trabajadores del ICN2 en el año 2017 y que, no obstante, actualmente esta cuestión ya se encuentra resuelta, puesto que recientemente el ICN2 ha formalizado con INSERTY INSTAL·LACIONS el contrato que tiene que permitir implementar este sistema próximamente.

OBSERVACIÓN 12: *En marzo de 2020 el Portal de la transparencia del ICN2 no incluye la información referida a personal prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.3.1.7).*

La página web del ICN2 dispone de un apartado específico destinado a la transparencia¹ donde se encuentra publicada información sobre la organización institucional y la estructura administrativa, las convocatorias de los procesos selectivos, las cuentas anuales, los documentos fundacionales y los planes y programas.

En opinión de esta fundación se da cumplimiento, en términos generales, a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014. No obstante, se pone de manifiesto a esa Sindicatura que la voluntad del ICN2 es mejorar el contenido de su portal de transparencia a efectos de hacer constar en él toda la información referida a dichos artículos 8 y 9, siempre que atendiendo a la naturaleza de la entidad corresponda.

OBSERVACIÓN 13: *El gasto de personal del ICN2 no recoge el coste del personal adscrito, cuyas retribuciones, de acuerdo con la normativa establecida, son abonadas por la entidad de donde procede (véanse los apartados 2.3.1.3 y 2.3.1.4).*

En cuanto a los investigadores ICREA y CSIC, a pesar de que la Sindicatura reconoce que las retribuciones de este personal las asume su entidad de origen y en ningún caso el ICN2, se indica que el ICN2 debería recoger el coste de este personal adscrito.

Sobre este extremo hay que poner de manifiesto que si el ICN2 no computó el coste de este personal es porque desde un punto de vista contable no debía asumir ningún gasto de personal, en el sentido indicado en el artículo 64 del Plan General de Contabilidad (PGC).

Según se indica en el PGC, son retribuciones al personal:

“640. sueldos y salarios

641. indemnizaciones

642. seguridad social a cargo de la entidad

*643. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida **

*644. retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida **

6440. contribuciones anuales

6442. otros costes

649. otros gastos sociales”

En relación con el personal adscrito procedente del CSIC o del ICREA, el ICN2 no hace frente a ninguno de estos conceptos, es decir, no asume ningún gasto de personal a nivel contable en relación con estos investigadores.

Es por ello que este supuesto coste no se podía reflejar en las cuentas del ICN2. Es más, si este coste no se reflejó es porque el ICN2 tenía el firme convencimiento de que si eso se hubiera hecho se habría infringido la normativa contable y hubiera supuesto una alteración de las cuentas de la entidad totalmente impropcedente.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la Sindicatura que, en base a los motivos expuestos, retire esta observación.

¹ <https://icn2.cat/en/about-icn2/transparency>

OBSERVACIÓN 14: *El ICN2 adquirió material de laboratorio no inventariable de forma recurrente mediante compras directas que, si bien individualmente eran de importe inferior al del contrato menor, significaron importes acumulados elevados. Para estos servicios y suministros se deberían haber formalizado contratos o acuerdos marco siguiendo los procedimientos de contratación aplicables. La Sindicatura considera que, de acuerdo con la doctrina administrativa de varias juntas consultivas de contratación, la suscripción de contratos menores sucesivos para contratar servicios y suministros que se requieren repetidamente por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos (véase el apartado 2.3.2).*

Sobre este particular hay que poner de manifiesto que los 167.734 Euros a los que se refiere la Sindicatura (163.733,34€ según los cálculos del ICN2) correspondieron a suministros que respondían a diferentes necesidades derivadas de proyectos de investigación totalmente independientes y financiados de forma específica, cuyo gasto, en relación con cada uno de estos proveedores, nunca superó los 50.000 Euros. De hecho, 50.000 Euros no se vieron nunca superados, ni dividiendo los diferentes suministros por proveedor y proyecto, ni dividiéndolos por tipo de material a suministrar y proveedor, ni tan solo dividiéndolos por tipo de material y proyecto.

Hay que recordar, en este sentido, que según el artículo 18 de las Instrucciones Internas de Contratación del ICN2 vigentes en ese momento:

“Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 Euros, o por las razones justificativas que se especifican en las presentes IIC”.

Lo que se acaba de afirmar viene corroborado por lo que se indica en la tabla que se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 6**, donde se consigna el total facturado en relación con cada proveedor durante el ejercicio 2017 y se divide por cada uno de los proyectos, que a efectos legales constituyen unidades funcionales separadas. Tomando como referencia los proyectos se puede concluir que, en relación con un mismo proveedor y proyecto, nunca se superaron los 50.000 Euros de facturación.

Si en vez de tomar como referencia el proyecto tenemos en cuenta el objeto de cada uno de los contratos llegaremos a la misma conclusión, en el sentido de que durante ese ejercicio 2017 ningún proveedor facturó, por un mismo concepto, más de 50.000 Euros. Se acompaña como **Documento núm. 7** la tabla donde consta esta información.

Y, es más, si analizamos la relación entre el objeto de cada uno de los contratos y el proyecto llegaremos a la misma conclusión, en el sentido de que en un mismo proyecto nunca se superaron los 50.000 Euros en relación con un mismo tipo de suministro. Se acompaña como **Documento núm. 8** una tabla excel donde se acredita lo que se está manifestando.

Dicho lo anterior hay que poner de manifiesto que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, en su informe 1/2019 ya analizó si, a

efectos de determinar el valor estimado de un contrato y, por lo tanto, determinar si se puede acudir o no a una contratación menor, era válido tomar como referencia el proyecto. La respuesta fue claramente afirmativa:

“Por lo tanto, respecto de esta cuestión, debe concluirse que si se dan las circunstancias de que, por un lado, el proyecto de investigación cuenta con financiación específica o finalista y un presupuesto propio y, por otro, que la responsabilidad de la contratación o de la adjudicación de los contratos recae en el investigador principal del proyecto, de acuerdo con la normativa interna de la entidad a la cual pertenece o en la cual presta servicios, entonces puede decirse que nos encontramos ante una unidad funcional separada a efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 101.6 de la LCSP y, en consecuencia, el valor estimado de los contratos necesarios para la ejecución de ese proyecto puede determinarse separadamente y utilizar cualquiera de los procedimientos de adjudicación que correspondan a ese valor para adjudicar esos contratos. No obstante, hay que tener en cuenta que una cosa es que pueda hacerse así y otra cosa diferente es que convenga hacerlo así; esto último deberá analizarlo y determinarlo en cada caso quien ejerza las facultades de contratación”.

Por todo lo que se acaba de exponer, se puede concluir que en la compra de ese material fungible durante el ejercicio 2017 no se fraccionó indebidamente el objeto de ningún contrato.

OBSERVACIÓN 15: *En el ámbito de la contratación, en el año 2017 el ICN2 actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.6).*

Finalmente, consideramos que es necesario hacer referencia a la cuestión relativa al nivel de sujeción de esta entidad a la normativa en materia de contratación pública.

Al tratarse de la fiscalización del ejercicio 2017, la norma de aplicación a la cual debemos hacer referencia es la que se encontraba vigente en ese momento, es decir, el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, “TRLCSPP”).

Ello no obstante, debe ponerse de manifiesto que la conclusión sobre el nivel de sujeción de la entidad a la normativa de contratación y su consideración como Poder Adjudicador no Administración Pública es idéntica si atendemos a las disposiciones de la norma actualmente vigente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”).

En este sentido en el punto 2.6 de dicho proyecto de informe la Sindicatura interpreta que las fundaciones deben ser consideradas como un poder adjudicador administración pública, puesto que pueden ser integradas dentro de la categoría de entidad de derecho público definida en el artículo 3.2.e) del TRLCSPP.

En este sentido, en el proyecto de informe se añade, en cuanto a las contrataciones que han sido objeto de fiscalización, que: *“No obstante lo anterior, se ha revisado la*

actuación del ICN2 en el ámbito de la contratación bajo el criterio de considerar al ICN2 poder adjudicador no administración pública”.

Dicho lo anterior y sin perjuicio de que el criterio de la Sindicatura ha sido el de considerar al ICN2 como Poder Adjudicador no Administración Pública en cuanto a las contrataciones que han sido objeto de revisión, se considera necesario poner de manifiesto que esta fundación debe ser cualificada, a efectos de la sujeción al TRLCSP, como un Poder Adjudicador no Administración, también en aquello que respecta a las contrataciones que se han formalizado durante el año 2017 hasta la actualidad, así como para aquellos contratos que se lleven a cabo por el ICN2 en el futuro.

Como a continuación se expondrá, el ICN no puede ser considerado Administración pública al no poder ser incluido dentro de ninguna de las categorías establecidas en el artículo 3.2. del TRLCSP, debiendo catalogarse como un Poder Adjudicador no Administración Pública al encontrarse integrado dentro de la letra b) del artículo 3.3 del TRLCSP.

Debe ser este el nivel de sujeción al que se deben someter las contrataciones que ha llevado a cabo y aquellas que celebre esta entidad en un futuro.

Así, según lo previsto en el artículo 3.2 del TRLCSP, hay que cualificar dentro del concepto de Administración Pública a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, así como las entidades de derecho público previstas en las letras d) y e) del propio artículo 3.2.

Por otro lado, en la letra e) del artículo 3.2. del TRLCSP se dispone que también recibirán la consideración de Administración Pública las siguientes entidades de derecho público:

“Las entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan alguna de las características siguientes:

1ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso, sin ánimo de lucro.

2ª Que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.”

Tampoco se podría integrar el ICN2 entre las entidades recogidas en la letra e) del artículo 3.2, puesto que esta entidad en ningún caso puede ser catalogada como una entidad de derecho público, sino que nos encontramos ante una fundación de naturaleza privada, constituida y regulada por la normativa específica de fundaciones. Se trata, por lo tanto, de una fundación privada que se regula esencialmente por normas de derecho privado, a excepción de la normativa sectorial de derecho público que por razón de su pertenencia al sector público le pueda resultar de aplicación. Al

no poderse integrar el ICN2 entre las entidades de derecho público que son creadas, por lo tanto, a partir de reglas de derecho público y no de la legislación relativa a fundaciones, no se puede incardinar esta concreta entidad dentro del apartado e) del artículo 3.2. del TRLCSP.

En consecuencia, el ICN2 no se encuentra sujeto al nivel de máxima sujeción al TRLCSP, puesto que no puede ser considerada como una Administración Pública a efectos de esta norma.

Dicho eso, conviene ahora revisar si el ICN2 puede ser considerado como un Poder Adjudicador no Administración Pública y, por lo tanto, si le es de aplicación el grado intermedio de sujeción al TRLCSP.

A tal efecto hay que señalar que el apartado 3 del artículo 3 del TRLCSP establece que se considerarán poderes adjudicadores a efectos de esta norma las siguientes entidades:

“a) Las Administraciones Públicas.

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

c) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.”

Puesto que el ICN no puede ser integrado dentro del concepto de Administración Pública, ni tampoco puede ser calificado como una asociación, será necesario estudiar a continuación si dicha sociedad puede ser incluida dentro de los entes previstos en la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del TRLCSP.

En este sentido, hay que decir que la redacción recogida en la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del TRLCSP es prácticamente la misma prevista en el artículo 3.1.h) de la misma norma, a través del cual se concluye que el ICN2 puede ser considerado como una entidad del sector público por su posible inclusión dentro de las entidades previstas en este último artículo.

Dicho eso, el ICN2 puede considerarse integrado dentro de la letra b) del artículo 3.3 del TRLCSP, puesto que esta entidad ha sido creada para satisfacer primordialmente necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil.

En este sentido, podemos llevar a colación el informe 4/2015, de 27 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, relativo al “análisis de los requisitos que deben reunir las fundaciones para ser consideradas como integrantes del sector público y como poderes adjudicadores a efectos del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, con motivo de la determinación del nivel de sujeción a este Texto refundido de la Fundació Universitat Oberta de Catalunya”.

Dicho informe, ante una entidad de naturaleza análoga al ICN2, concluyó que la entidad tenía el carácter de poder adjudicador perteneciente al sector público, pero en ningún caso considerándola Administración Pública:

“(…) Los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público –y derivados del concepto de organismo de derecho público comunitario– para determinar que una entidad incluida en el sector público, a efectos de la normativa de contratación pública, tiene la consideración de poder adjudicador se deben interpretar de conformidad con la normativa y jurisprudencia comunitaria, en los términos indicados en la consideración jurídica II de este informe.

En concreto, y de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE, una fundación que tiene actividad económica puede ser considerada como un ente, organismo o entidad con personalidad jurídica propia creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

III. Aunque, tal y como ya ha señalado esta Junta Consultiva en otras ocasiones, es a los servicios que tienen encomendada la labor de asesorar jurídicamente a las entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña a quien corresponde determinar el nivel de sujeción a la normativa de contratación pública de cada entidad, se puede afirmar, en una primera aproximación, que la FUOC cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública para ser considerada como poder adjudicador a su efecto”

En consecuencia, se debe concluir que el ICN2 debe ser considerado un Poder Adjudicador no administración pública quedando sometida, por lo tanto, esta entidad al nivel medio de sujeción al TRLCSP.

TERCERA. - OTRAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON DETERMINADOS GASTOS FISCALIZADOS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS NO REFERIDAS DE FORMA ESPECÍFICA EN LAS OBSERVACIONES

Aparte de las observaciones contenidas en el apartado de conclusiones de este informe, en el cuerpo del documento se hace referencia a varias incidencias en relación con las cuales el ICN2 muestra su disconformidad. Sobre estas incidencias concretas se formulan las siguientes consideraciones:

Apartado 2.3.1. El ICN2 también registra dentro de los gastos de personal las retribuciones abonadas a nueve estudiantes en prácticas con los que no existe una relación laboral. El gasto correspondiente a estos conceptos, que deberían haberse registrado como ayudas concedidas, fue de 14.063 €.

Existe un convenio de prácticas que regula esta ayuda, pero, al tratarse de un importe con cotización a la seguridad social y retención de IRPF, para facilitar conciliaciones de bases con la AEAT y la Seguridad Social, técnicamente se le da el tratamiento de nómina, a pesar de que no exista relación laboral.

No obstante, teniendo en cuenta las indicaciones de la Sindicatura, se estudiará la posibilidad de incluir estas partidas en una cuenta contable que permita su diferenciación de las retribuciones de los contratos con relación laboral.

Apartado 2.3.1.2. La retribución del gerente había sido fijada por el director, pero no hay evidencia de que hubiese sido aprobada por el Patronato, como correspondía, ya que los Estatutos establecen que corresponde al Patronato aprobar las retribuciones de los cargos directivos.

La retribución del gerente se encuentra regulada en el documento de política retributiva aprobada por el Patronato el 25 de junio de 2018, y no se aprueba de forma específica por parte del Patronato.

En los Estatutos vigentes en el año 2017 ya se indicaba que correspondía al patronato aprobar la retribución de los cargos directivos. Según dispone el artículo 9.1. letra f) de los Estatutos vigentes en ese momento, correspondía al Patronato, como decíamos:

“f) Establecer las retribuciones de los cargos directivos”.

En lo referente al concepto de cargo directivo, hay que tener en cuenta que según el artículo 9.1. letra c) de los Estatutos, corresponde al Patronato nombrar y cesar al Director, y según el artículo 14.1. letra d), corresponde al director nombrar a los subdirectores y asesores.

De acuerdo con lo anterior, dentro de la estructura organizativa del ICN2 se consideran cargos directivos el director y los subdirectores. En este sentido hay que poner de manifiesto que el gerente no se encuentra en ninguno de estos supuestos y, por lo tanto, a efectos de lo dispuesto en los Estatutos no se puede considerar cargo directivo.

Esta interpretación viene confirmada por el hecho, como decíamos, de que la retribución del gerente se encuentra regulada en el mismo documento de política retributiva en el que se regulan las bandas salariales del resto del personal.

Por los motivos que se acaban de exponer hay que poner de manifiesto que la retribución del gerente no tenía que ser aprobada por el Patronato, puesto que dentro de la estructura organizativa del ICN2 el gerente no se puede considerar un cargo directivo.

Apartado 2.3.1.5 En el año 2017 el ICN2 llevó a cabo veintidós procesos de selección de personal. La Sindicatura ha revisado tres de esos procesos seleccionados a criterio del auditor: uno correspondiente a un investigador postdoctoral y dos a personal de apoyo. En todos los casos hubo publicidad en varios medios. Únicamente en el caso del investigador postdoctoral hay evidencia de los criterios valorados y de las valoraciones otorgadas a los diferentes candidatos. En los otros dos casos, si bien la entidad ha explicado el procedimiento seguido, que incluyó la revisión de los currículums de los candidatos y la realización de entrevistas, no hay constancia documental de las valoraciones realizadas.

Actualmente esta práctica se ha mejorado y las valoraciones ya constan en un documento final firmado por el panel seleccionador, de tal forma que esta incidencia se debe considerar corregida.

Apartado 2.3.1.8 Gastos sociales. En el ejercicio 2017 el ICN2 registró un gasto de 71.808€ en concepto de otros gastos sociales, que incluye el importe de matrículas de doctorado de algunos investigadores predoctorales y gastos de formación realizados por entidades externas.

En el año 2017 el ICN2 tenía aprobada una Política de formación y un Plan de formación. Sin embargo, no tenía aprobada ninguna política en relación con las ayudas a la matrícula de estudios de doctorado de su personal.

En relación con esta cuestión se pone en conocimiento de esa Sindicatura que próximamente se concretará el pago de estos gastos en concepto de matrícula en los documentos reguladores de la contratación y el seguimiento de los estudiantes predoctorales.

Apartado 2.3.3.2. Revisión gastos

- *El gasto de reparaciones y conservación incluye 8.043€ abonados al proveedor del servicio de mantenimiento en concepto de materiales. De acuerdo con el contrato, una parte de los materiales necesarios quedaban incluidos en el precio del contrato. En la documentación relativa a las facturas de materiales no queda acreditado que se tratase de materiales no incluidos en el precio del contrato de mantenimiento.*

Según el pliego de prescripciones técnicas regulador de este contrato, el material que se tenía que facturar aparte era el relativo a reparaciones de mantenimiento correctivo.

De acuerdo con la cláusula 3.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas,

“Los materiales usados para estas reparaciones de mantenimiento correctivo podrán ser aportados por la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia o por el adjudicatario. En este segundo caso, el precio que el adjudicatario deberá aplicar será el precio de coste real de los materiales (precio mayorista) con un recargo máximo del 6% en concepto de gestión. El importe sobre el cual se aplicará este porcentaje de recargo en ningún caso podrá ser superior al precio de coste efectivamente soportado por el adjudicatario”.

Asimismo, según la cláusula 3.6 del mismo pliego:

“La empresa adjudicataria solo podrá facturar aparte del importe de mantenimiento las piezas que se hayan podido sustituir en caso de avería. En el presupuesto del mantenimiento están excluidos los gastos o los conceptos siguientes:

Los materiales, la maquinaria, las piezas y los elementos a reponer como consecuencia de las actuaciones de mantenimiento correcto, siempre que su reparación o reposición no sean como consecuencia de defectos del mantenimiento preventivo.

Los materiales, la maquinaria y la mano de obra de cualquier modificación o ampliación de las instalaciones y sistemas que no puedan ser considerados de mantenimiento preventivo y los derivados de desperfectos ocasionados por inundaciones, tormentas, incendios, manifestaciones,

huelgas, actos de sabotaje o uso negligente o malintencionado, por personal ajeno al adjudicatario.

No se podrá facturar ningún desplazamiento para la realización de los trabajos objeto de este pliego.”

Los 8.043€ abonados al proveedor del servicio de mantenimiento en concepto de materiales corresponden a reparaciones de mantenimiento correctivo y, por lo tanto, según la documentación contractual era correcto que se facturasen aparte.

- ***El ICN2 no formalizó contratos con dos asesores legales que facturaron 56.058€ en 2017.***

En relación con esta incidencia hay que poner de manifiesto que según las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Patronato del ICN2 y vigentes durante el ejercicio 2017, podía adjudicarse de forma directa cualquier contrato cuyo valor estimado no superase los 50.000 Euros.

En particular, según el artículo 18 de dichas Instrucciones:

“Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación de forma directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 Euros, o por las razones justificativas que se especifican en las presentes IIC”.

Ningún asesor legal facturó al ICN2 un importe superior a 50.000 Euros durante ese ejercicio y, por lo tanto, no resultaba necesario formalizar ningún contrato, puesto que se trataba de una adjudicación directa, de un contrato menor, que según el artículo 111.1 del TRLCSP, solo requería la aprobación del gasto y la incorporación de la factura al expediente:

“En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente solo exige la aprobación del gasto y la incorporación a este de la factura correspondiente, que debe reunir los requisitos que establezcan las normas de despliegue de esta Ley”.

En el caso que nos ocupa, tratándose de gastos inferiores a 50.000 Euros por proveedor, no era necesario formalizar ningún contrato, de modo que la actuación del ICN2 en relación con esta cuestión se debe considerar correcta.

- ***Apartado El ICN2 abonó 7.496€ por dos viajes en clase business de una investigadora. En el expediente no se justifica el motivo del viaje ni de la elección de la tarifa business.***

Ante la observación relativa a la revisión del gasto en billetes de avión de la investigadora Dr. [...], debe ponerse de manifiesto que el viaje se enmarcó en la estancia de investigación celebrada en la Universidad de Santiago de Chile durante los meses de noviembre y diciembre del año 2017.

En este sentido, el protocolo de actuación interno del ICN comprende la política de la

entidad ante la contratación de viajes en avión, determinando que los billetes adquiridos lo serán en modalidad *business* cuando la edad del usuario supere los sesenta años y la duración del trayecto sea superior a seis horas.

Ambos requisitos se daban en el presente supuesto. Por un lado, al tratarse de vuelos entre el aeropuerto de Madrid (Adolfo Suárez Barajas) y Santiago de Chile, con duración aproximada de trece horas. Por otro lado, la investigadora también cumplía el requisito de edad.

A tal efecto, se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 9** copia de dicho protocolo interno.

Sin embargo, debe destacarse que parte del importe de los billetes fue devuelto por la investigadora. Así, fueron devueltos un total de 1.600,89 euros, sin que el ICN2 abonara, finalmente, la totalidad del importe. A fin de acreditar este extremo, se acompaña al presente escrito como **Documento núm. 10** certificado de reembolso emitido por la Dr. [...] y comprobante bancario como **Documento núm. 11**.

En resumen, la adquisición de los billetes en modalidad *business* se encuentra debidamente justificada puesto que: (1) respondió a la labor de investigación objeto de la entidad; (2) se llevó a cabo siguiendo las normas establecidas en el protocolo interno de la entidad; y (3) no fue abonada en su totalidad por el ICN2, sino que la usuaria se hizo cargo de una parte sustancial de ese importe.

CUARTA.- CONSIDERACIONES A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

Una vez formuladas las alegaciones sobre las observaciones realizadas por la Sindicatura de Cuentas conviene referirse a las recomendaciones formuladas por la propia Sindicatura. Se trata de cuatro recomendaciones, las siguientes:

- 1. Sería conveniente que el Patronato del ICN2 promoviera la formalización de un nuevo contrato programa con la Generalidad de Cataluña.*

En relación con esta recomendación nos remitimos a lo manifestado sobre la observación 2, en el sentido de que se volverá a poner de manifiesto a la Comisión Delegada del Patronato esta situación y se solicitará a la Generalidad que, a través del departamento competente en materia de investigación, promueva la formalización de un nuevo contrato programa.

- 2. El ICN2 debería promover ante el CSIC, propietario del edificio que ocupa en el Campus de Bellaterra, la cesión de uso del edificio.*

Sobre esta recomendación nos remitimos a lo manifestado en relación con la observación 4, en el sentido de que el Director del centro ya ha solicitado a la Comisión Delegada de su Patronato la celebración de una reunión con la voluntad de regularizar la cesión del edificio, a efectos de que por parte de este órgano se traslade al CSIC la necesidad de buscar el instrumento jurídico más adecuado para formalizar esta cesión.

3. *El ICN2 debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y aprobación de una RPT o documento equivalente, establecer diferentes niveles salariales dentro de cada categoría para reducir el margen de discrecionalidad en el establecimiento de retribuciones y concretar los criterios para la concesión y los importes de los complementos salariales. También debería aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.*

En cuanto a esta recomendación, nos remitimos a lo alegado en relación con las observaciones 5 y 6.

4. *Sería conveniente establecer un sistema para la imputación al ICN2 del coste del personal adscrito que trabaja en él y que es soportado por las entidades de procedencia, y la Memoria debería informar del coste total del personal que presta servicios en el ICN2.*

Finalmente, en cuanto a esta última recomendación, nos remitimos a lo manifestado en relación con la observación 13, en el sentido de que contablemente no se puede incorporar el coste de los investigadores asignados al ICN2, pero procedentes de otro centro, cuando las retribuciones de este personal son asumidas por la entidad de origen.

En su virtud,

SOLICITA: que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones e incorpore su contenido en el informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (núm. 42/2019-D).

Barcelona, a 25 de junio de 2020

Lluís Bellafont Álvaro

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones referidas a la observación 14 y a la recomendación 2 se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 14 de julio de 2020, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 10/2020, relativo a la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia, ejercicio 2017.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital]

El síndico mayor

